

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 30 DE ENERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	L4700005	LUIS ANIBAL OROZCO OSORIO identificada con C.C. 3584379 ERICA YAZMIN GIRALDO ZULUAGA identificada con C.C. 43837946	VSC No. 35	08/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2019060435046 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. L4700005 (HCIH-14)	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A



**MONICA MARIA VELEZ GÓMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 35 DE 08 ENE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2019060435046 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. L4700005 (HCIH-14)"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 3271 de 29 de febrero de 2008 la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA otorgó la **Licencia de explotación No. L4700005** (HCIH-14) a los señores **LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO**, **HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO**, **ÉRIKA YAZMÍN GIRALDO ZULUAGA** actuando en representación legal del menor **JUAN ESTEBAN FRANCO GIRALDO**, para la **explotación** de un yacimiento de MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS en un área de 35,9772 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de SAN ROQUE, Departamento de ANTIOQUIA, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN- el 20 de mayo de 2002 y con duración hasta el 11 de mayo de 2008.

Por medio de la Resolución No. 2019060435046 del 13 de diciembre de 2019, emitida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada para la época, dio por terminada la Licencia de Explotación No. L4700005 (HCIH-14), en el siguiente sentido:

*(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA** la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4700** para la explotación de una **MINA DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 3271 del 29 de febrero de 2008, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2008 con el código **HCIH-14**, cuyos titulares son los señores **LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.584.379**, **HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.364.188** y **ERIKA YAZMÍN GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.837.946**, actuando en representación legal del menor **JUAN ESTEBAN FRANCO GIRALDO**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***PARAGRAFO:** Se advierte al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.*

*(...)*

***ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2019060435046 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. L4700005 (HCIH-14)**

Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

(...)

(sic) [Negrillas originales]

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1º de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado por estado No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la Licencia de Explotación No. L4700005 (HCIH-14), para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

La Resolución No. 2019060435046 del 13 de diciembre de 2019, fue objeto de notificación por aviso a los titulares mineros el 09 de mayo de 2025 y se evidencia su firmeza a través de la constancia de ejecutoria PARME No. 484 de 05 de junio de 2025, expedida por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, María Inés Restrepo Morales.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente de la Licencia de Explotación No. L4700005 (HCIH-14) se observa que el título minero se declaró terminado, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*ARTÍCULO 28. Liberación de áreas. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.  
2019060435046 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. L4700005 (HCIH-14)**

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

*"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En tal sentido, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para la Licencia de Explotación No. L4700005 (HCIH-14) no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2019060435046 del 13 de diciembre de 2019 en su artículo quinto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 2019060435046 del 13 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró la terminación de la Licencia de Explotación No. L4700005 (HCIH-14), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Licencia de Explotación No. L4700005 (HCIH-14) en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORNARE - para lo de su competencia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la **Resolución No. 2019060435046 del 13 de diciembre de 2019** emitida para la Licencia de Explotación No. L4700005 (HCIH-14) conservan su sentido original, sin presentar modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO, HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO, ÉRIKA YAZMÍN GIRALDO ZULUAGA actuando en representación legal del menor JUAN ESTEBAN FRANCO GIRALDO, en su

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.  
2019060435046 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA  
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. L4700005 (HCIH-14)**

condición de titulares de la Licencia de Explotación No. L4700005 (HCIH-14) o a través de su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de enero de 2026



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Aura Maria Monsalve Murillo*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA*